



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MIÉRCOLES, 5 DE JUNIO DE 1991

Número 128

Franqueo concertado n.º 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Fuertes, S.A.	3827
Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Jumón, S.A. y otros.	3827
Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Ministerio de Educación y Ciencia.	3827
Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.	3828
Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Miguel Martínez Martínez.	3828

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

Información pública.	3828
Anuncio de la Resolución de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial de fecha 23 de mayo de 1991, por la que se autoriza previamente la construcción en suelo no urbanizable en el término municipal de Murcia.	3828
Anuncio de la Orden de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 23 de mayo de 1991, por la que se autoriza previamente la construcción en suelo no urbanizable en el término municipal de Los Alcázares.	3829
Anuncio de la Resolución de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial de fecha 21 de mayo de 1991, por la que se autoriza previamente la construcción en suelo no urbanizable en los términos municipales de Murcia y Yecla.	3829
Expediente para tramitación de reintegros.	3829

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para «Transportes Regulares y Discrecionales de Viajeros».	3830
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para Ayuntamiento de Cartagena (Servicio de Aguas).	3835
Ministerio de Economía y Hacienda. Delegación de Hacienda Especial de Murcia. Sección de notificaciones.	3839

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

De lo Social número Tres de Murcia. Autos número 227/90.	3840
De lo Social número Tres de Murcia. Autos número 1.826/89.	3840
De lo Social número Cuatro de Murcia. Autos número 1.380/89.	3841
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio número 1.021/89.	3842
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio número 795/86-B.	3842
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 551/85.	3843
Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos número 173/87.	3844
De lo Social número Uno de Murcia. Autos número 1.455/89.	3844
De lo Social número Uno de Murcia. Autos número 361-365/91.	3844
De lo Social número Dos de Murcia. Autos en acción sobre salarios.	3845
De lo Social número Dos de Murcia. Autos en acción sobre salarios.	3845
De lo Social número Dos de Murcia. Autos en acción sobre salarios.	3845
Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos número 713/90.	3846
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos número 806/90.	3846
Instrucción número Cinco de Cartagena. Juicio número 1.312/88.	3846

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

JUMILLA. Listas provisionales del Censo Electoral, con referencia primero de enero de 1991.	3847
MAZARRÓN. Licencia para estación de servicio, en carretera 332, punto kilométrico 36,150, margen derecho; tramo Mazarrón-Puerto de Mazarrón.	3847
MURCIA. Licencia para oficina, en polígono industrial Ciudad I, Avenida Juan Carlos I.	3847
LOS ALCÁZARES. Convocatoria para la provisión de diferentes plazas.	3847
MURCIA. Licencia para horno y despacho de pan, en Tiziano, s/n., Santiago el Mayor.	3847
MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Inicio de actuación expropiatoria con destino a ampliación de la calle Pintor Sobejano, de Murcia.	3847

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes Los Ángeles. Siscar-Murcia. Junta General Extraordinaria.	3848
Comunidad de Regantes La Jaira. Abanilla. Junta General Extraordinaria.	3848
Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Consejería de Política Territorial. Notificación de denuncia.	3848
Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Consejería de Política Territorial. Notificación de denuncia.	3848

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	16.800	1.008	17.808		Corrientes	84	5	89
Aytos. y Juzgados	4.040	242	4.282		Atrasados año	105	6	111
Semestral	10.100	606	10.706		Años anteriores	142	9	151

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Economía, Industria y Comercio

5982 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un Proyecto, cuyas características principales son:

- a) Peticionario: Fuertes, S.A., con domicilio en Alhama de Murcia.
- b) Lugar de la instalación: Ctra. Murcia-Granada PK. 304.
- c) Término municipal: Alhama de Murcia.
- d) Finalidad de la instalación: Alimentación a CT. depuradora.
- e) Características técnicas: Se trata de una línea de M.T. (20 KV) de 242 metros de longitud, con seccionadores unipolares en el entronque.
Está construida por apoyos metálicos y aislamiento suspendido E.1503.
- f) Presupuesto: 730.866 pesetas.
- g) Técnico autor del proyecto: Don José A. Fernández Sánchez.
- h) Expediente n.º AT-15.433.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Nuevas Tecnologías, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 26 de abril de 1991.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador**.

5983 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un Proyecto de línea y centro de transformación, cuyas características principales son:

- a) Peticionario: Jumón, S.A. y otros, con domicilio en Alameda de Manchirón, 1, bajo.
- b) Lugar de la instalación: C.º Viejo del Puerto y Ctra. de Granada.
- c) Término municipal: Lorca.
- d) Finalidad de la instalación: Urbanización.
- e) Características técnicas: Origen: Línea S.T. de media tensión en C.º Viejo del Puerto. Final: Centro de transformación proyectado, en la urbanización. Longitud: 140 metros. Tensión: 20 KV. Conductores: Aluminio camporadial con armadura. Relación de transformación: 20 KV/220-380 V. Potencia: 400 KVA.

f) Presupuesto: 5.042.800 pesetas.

g) Expediente n.º AT-15.431.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General, sita en calle Nuevas Tecnologías, s/n, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 26 de abril de 1991.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador**.

6041 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un Proyecto de «Conversión en subterránea y desvío de L.A.M.T.», cuyas características principales son:

- a) Peticionario: Ministerio de Educación y Ciencia, con domicilio en Murcia.
- b) Lugar de la instalación: Campus Universitario Espinardo.
- c) Término municipal: Murcia.
- d) Finalidad de la instalación: Conversión en subterráneo de doble circuito aéreo y desvío de un tramo.
- e) Características técnicas: Conversión subterránea mediante cable de aluminio de 3x150 mm² 3P-MNM, con entronques A/S en ambos extremos sobre celosías metálicas con unipolares y autoválvulas. Desvío de tramo aéreo a Pol. Ind. «Campo del Tiro» con presillas y celosías metálicas, cable LAC-28/2 y aisladores Arvi 32 y Esperanza 1503.
- f) Presupuesto: 38.278.971 pesetas.
- g) Técnico autor del proyecto: Teófilo Martín Jiménez. Ingeniero I.C.A.
- h) Expediente n.º AT-15.483.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Nuevas Tecnologías, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 21 de mayo de 1991.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador**.

6299 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un Proyecto, cuyas características principales son:

- Peticionario: Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, con domicilio en Alameda de Capuchinos, s/n. Murcia.
- Lugar de la instalación: Cabezo de Torres Sur U.A. III.
- Término municipal: Murcia.
- Finalidad de la instalación: Distribución de energía.
- Características técnicas: L.S.M.T. 20 KV origen CT existente y final a proyectado 630 KVA. Longitud 246 metros conductor RRF-3P (1x95).
- Presupuesto: 7.700.089 pesetas.
- Técnico autor del proyecto: Juan Pedro Collado Ruiz.
- Expediente n.º AT-15.420.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Nuevas Tecnologías, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 17 de abril de 1991.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador**.

6298 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos previstos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa y declaración en concreto de su utilidad pública para la ejecución de un proyecto, cuyas características principales son:

- Peticionario: Miguel Martínez Martínez y otros, con domicilio en calle Quevedo, 31 de Totana.
- Lugar de la instalación: Paraje «La Calzona» Totana.
- Término municipal: Totana.
- Finalidad de la instalación: Electrificación rural.
- Características técnicas: Línea aérea de 20 KV., y 11 metros de longitud conductor Lac 28/2, aisladores de vidrio tipo Arvi-32 y E-1503 sobre apoyos de presilla de 12 metros. Transformador tipo intemperie de 100 KVA, relación de transformación 20.000/398-230 V.
- Presupuesto: 1.714.548 pesetas.
- Expediente n.º AT-15.493.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General, sita en calle Nuevas Tecnologías, s/n., y formularse, por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 23 de mayo de 1991.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas**6292 Información pública.**

Solicitado por la empresa Transportes Periféricos Murcianos, S.A., con domicilio en Murcia, Estación de Autobuses, la concesión de un servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Lorca y el Hospital de la Seguridad Social, como prolongación de la concesión actual de Lorca a Murcia (MU-043-MU; V-1833) y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63 del vigente Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, se abre información pública para que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en esta Dirección General de Transportes y Puertos, sita en Murcia, calle Madre de Dios, 4, 30004-Murcia, durante las horas hábiles de oficina, presentar ante la misma por escrito cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio.

Se convoca expresamente a esta información a los concesionarios de los servicios regulares de la misma clase que pudieran resultar directa o indirectamente afectados por el mismo servicio.

Durante el mismo plazo y forma, los particulares, las empresas de transporte, asociaciones de transportistas y demás entidades públicas y privadas, podrán formular las observaciones que estimen convenientes.

Murcia, 21 de mayo de 1991.—El Director General de Transportes y Puertos, **Francisco Faraco Munuera**.

6294 ANUNCIO de la Resolución de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial de fecha 23 de mayo de 1991, por la que se autoriza previamente la construcción en suelo no urbanizable en el término municipal de Murcia.

Vista la documentación presentada y los informes favorables emitidos por los servicios competentes.

El Ilmo. Sr. Director General de Urbanismo y Planificación Territorial con fecha 23 de mayo de 1991, ha dictado la siguiente Resolución:

Autorizar previamente el uso excepcional de los terrenos sitos en los lugares que a continuación se indican, con la condición de que con anterioridad a la concesión de la preceptiva licencia por parte del Ayuntamiento, se haga constar en el Registro de la Propiedad correspondiente, mediante nota, que la licencia agota el aprovechamiento urbanístico de la finca, y que por tanto tiene el carácter de indivisible en los términos previstos en la legislación urbanística.

Expte. 529/90. Solicitud de construcción de vivienda unifamiliar en Barrio del Progreso entre Senda de los Garres y Carretera de Algezares en Murcia. Promovido por don Antonio Pérez Caparrós.

El expediente estará expuesto al público en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para que puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes, en los Servicios de Urbanismo, sitos en Avda. Teniente Flomesta, durante el plazo indicado.

Murcia, a 23 de mayo de 1991.—El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, **Antonio Gómez-Guillamón Abizanda**.

6295 ANUNCIO de la Orden de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 23 de mayo de 1991, por la que se autoriza previamente la construcción en suelo no urbanizable en el término municipal de Los Alcázares.

Con fecha 23 de mayo de 1991, el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas ha dictado la siguiente Orden:

Expte. 599/90. Solicitud de instalación de estación transformadora de energía eléctrica en paraje de los Vallejos en los Alcázares. Promovido por don Lázaro Olivares Tafur en representación de Hidroeléctrica Española, S.A.

El expediente se someterá a información pública durante quince días computados a partir del día siguiente de su publicación para la presentación de alegaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.3 de la Ley del Suelo.

Murcia, a 23 de mayo de 1991.—El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, Antonio Gómez-Guillamón Abizanda.

6297 ANUNCIO de la Resolución de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial de fecha 21 de mayo de 1991, por la que se autoriza previamente la construcción en suelo no urbanizable en los términos municipales de Murcia y Yecla.

Vista la documentación presentada y los informes favorables emitidos por los servicios competentes.

El Ilmo. Sr. Director General de Urbanismo y Planificación Territorial con fecha 21 de mayo de 1991, ha dictado la siguiente resolución:

Autorizar previamente el uso excepcional de los terrenos sitios en los lugares que a continuación se indican, con la condición de que con anterioridad a la concesión de la preceptiva licencia por parte del Ayuntamiento, se haga constar en el Registro de la Propiedad correspondiente, mediante nota, que la licencia agota el aprovechamiento urbanístico de la finca, y que por tanto tiene el carácter de indivisible en los términos previstos en la legislación urbanística.

Expte. 584/90. Solicitud de construcción de almacén y vivienda en Camino del Pino, 20, Casillas. Murcia. Promovido por doña María Cuenca Sánchez.

Expte. 93/91. Solicitud de construcción de chalet en Santo Ángel. Murcia. Promovido por doña Nieves Bernal Martínez.

Expte. 102/91. Solicitud de construcción de vivienda en Torre de los Leales en el Camino de los Pinos. Murcia. Promovido por don José Antonio Tomás Cebrían.

Expte. 108/91. Solicitud de construcción de vivienda unifamiliar en el Paraje del Barranco del Polio. Yecla. Promovido por don Leandro Hernández García.

Expte. 120/91. Solicitud de construcción de vivienda unifamiliar aislada en el Paraje Manga del Fraile, Casas del Saavedra, Brazal del Confitero en la Alberca. Murcia. Promovido por don Antonio Caravaca Parra.

Los expedientes estarán expuestos al público en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para que puedan formularse las reclamaciones y observaciones que

se estimen convenientes, en los Servicios de Urbanismo, sitios en Avda. Teniente Flomesta, durante el plazo indicado.

Murcia, a 22 de mayo de 1991.—El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, Antonio Gómez-Guillamón Abizanda.

6293 Expediente para tramitación de reintegros.

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica por medio del presente, a don José Juan Manresa Villaescusa, cuyo domicilio se ignora:

RESOLUCIÓN

Visto: El expediente de subvención número 3.998/86 para adquisición de la vivienda de Protección Oficial amparada por el expediente de construcción 30-1-0099/85 promovida por Grupo Inmobiliario de Cartagena, S.A., y tramitado al amparo del R.D. 3.280/1983 de 14 de diciembre sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de viviendas de protección oficial.

Resultando: Que advertido el error material, cometido en la relación de pago número 19/89 consistente en designar a don José Juan Manresa Villaescusa, como perceptor de la subvención número 3.998/86 por importe de 202.000 pesetas, y, habida cuenta que el perceptor de dicha subvención es el promotor de la vivienda, Grupo Inmobiliario de Cartagena, S.A., según se estipula en escritura de compraventa.

Resultando: Que la Orden de 29 de diciembre de 1989 de la Consejería de Hacienda sobre tramitación de reintegros y Resolución de 9 de febrero de 1990 de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas por la que se dicta instrucciones sobre tramitación de los mismos son de aplicación en el presente expediente.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las normas procedimentales contenidas en el R.D. 3.280/1983 de 14 de diciembre, y demás disposiciones de aplicación y supletoriamente las contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Considerando: Que es competencia del Ilmo. Sr. Director General de Arquitectura y Vivienda, la resolución del presente expediente, en virtud de la Orden de 9 de septiembre de 1988 de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

Vistos: Los preceptos legales citados, el Director General que suscribe tiene a bien

RESOLVER

Primero

Declarar indebida la percepción por don José Manresa Villaescusa de la subvención número 3.998/86 en cuantía de 202.000 pesetas.

Segundo

Declarar la obligación de reintegrar por parte de don José Juan Manresa Villaescusa de la citada cantidad en los plazos y forma que acuerde la Dirección General de Presupuestos y Finanzas.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente del recibo de la presente notificación.

Murcia, a 21 de mayo de 1991.—El Director General de Arquitectura y Vivienda, Eugenio José Rebollo Rico.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 6241

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección provincial de Murcia

Ordenación Laboral - Convenios Colectivos - Exp. 30/91

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «Transportes Regulares y Discrecionales de Viajeros», de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 7-5-91, y que ha tenido entrada en esta Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 15-5-91, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social

A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia.—El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez. (D.G. 516)

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE «TRANSPORTES REGULARES Y DISCRECIONALES DE VIAJEROS DE LA REGIÓN DE MURCIA» 1991-92

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito territorial

El presente convenio es de aplicación en la Comunidad Autónoma de la Región Murciana, cualquiera que sea el censo de las localidades y de cualquiera que sea el domicilio de las sedes centrales de las empresas, siempre que exista un centro de trabajo en la Región.

Artículo 2. Ámbito funcional

El presente convenio regulará las condiciones de trabajo de las empresas y su personal, dedicadas fundamentalmente a las actividades de transporte de viajeros, en los servicios regulares y discrecionales, fuere cual fuere la modalidad del servicio, a excepción de los transportes urbanos y de cercanías, auto-taxis y turismos de alquiler. Se entenderá por transporte de cercanías los servicios regulares que, como

actividad mayoritaria realicen las empresas dentro de un radio de acción de 20 kilómetros desde el centro correspondiente, con independencia de que la concesión sea municipal, autonómica o estatal.

El presente convenio obliga a las empresas que teniendo la sede central fuera de la Región de Murcia, tengan centros de trabajo en otras provincias, siempre que este convenio suponga en su conjunto condiciones más beneficiosas que las establecidas en cualquier otro convenio de posible aplicación.

Artículo 3. Ámbito personal

El presente convenio afecta a la totalidad del personal que ocupen las empresas a las que les es de aplicación, tanto fijo como eventual o interino, que se halle prestando servicio en la actualidad y el que pueda ingresar en el futuro. Se exceptúan del mismo el personal dedicado a la actividad de autobuses urbanos, auto-taxis y autoturismos y a todas aquellas personas que ostenten los cargos comprendidos en el artículo 2.º, a) del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4. Vigencia y duración

El presente convenio entrará en vigor el día primero de enero de 1991, considerándose vigentes desde esta fecha todos los efectos cualquiera que sea la de su publicación; tendrá una duración de dos años, finalizando por tanto el 31 de diciembre de 1992.

Artículo 5. Prórroga

El presente convenio se prorrogará tácitamente cada dos años, en sus propios términos, siempre que no fuere denunciado en tiempo y forma por ninguna de las partes dos meses antes de terminar su vigencia ante quien proceda, observándose los trámites establecidos al efecto y lo acordado en este convenio.

Artículo 6. Garantía personal

Todas las condiciones económicas y de cualquier índole contenidas en el presente convenio, tienen la consideración de mínimas; por lo tanto, los pactos, condiciones y cláusulas vigentes en cualquier contrato, consideradas globalmente y en cómputo anual, que impliquen mejoras en relación con las que se establezcan en este convenio serán respetadas a los trabajadores que vinieran gozando de las mismas.

Artículo 7. Compensación

Las mejoras que por cualquier disposición legal pudieran establecerse con posterioridad a la entrada en vigor del presente convenio, podrán compensarse por las que en éste se fijan, siempre y cuando sean inferiores o iguales a las establecidas totalmente las condiciones establecidas en el mismo. Cuando las superen, se entenderá que absorben totalmente las condiciones establecidas en este convenio.

Artículo 8. Absorción

Las mejoras concedidas en este convenio absorberán automáticamente la parte correspondiente las que puedan tener establecidas voluntariamente las empresas, respetándose los posibles excesos que resulten de conformidad con lo establecido con el artículo de garantía personal.

Artículo 9. Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, y como tal ha de considerarse a efectos de su aplicación práctica. Si por la autoridad laboral o judicial competente se declarase nula o inaplicable alguna cláusula del presente convenio, se pacta para este caso la nulidad del mismo, procedimiento a su total negociación.

Artículo 10. Legislación supletoria

En todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera, aprobada por Orden Ministerial de 20 de marzo de 1971, modificada por la de 9 de julio de 1974, Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 2.001/1983 y legislación general aplicable.

CAPÍTULO II**JORNADA, LICENCIA Y VACACIONES****Artículo 11. Jornada de trabajo**

La jornada de trabajo durante la vigencia del presente convenio será de 1.826 horas y 27 minutos de trabajo efectivo en cómputo anual. En cómputo semanal la jornada será de cuarenta horas de trabajo efectivo.

Se consideran horas extraordinarias las que rebasen de 40 horas semanales de trabajo efectivo, o de las 9 diarias. Dentro de tal concepto de trabajo efectivo, se entenderá los tiempos horarios empleados en la jornada continuada como descanso (bocadillo) u otras interrupciones cuando mediante normativa legal o de acuerdo entre partes o por la propia organización del trabajo se entiendan integradas en la jornada diaria de trabajo, ya sean continuadas o no.

Tiempo de espera: Será abonable a efectos de servicios discrecionales y regulares el tiempo invertido en las esperas motivadas por avería, tanto para el que permanezca en carretera como para los que vayan a realizar la reparación.

Para los transportes regulares el tiempo invertido en las esperas en localidades distintas de las de principio y fin de trayecto, tanto si tienen garaje como si no lo tienen, deben ser abonadas como de trabajo, siempre que el trabajador esté sujeto a la vigilancia del vehículo, y en caso de quedar libre durante las horas de espera deben abonarse por mitad.

Artículo 12. Toma y deje del servicio

Se abonará el tiempo real empleado en el mismo.

Artículo 13. Licencias retribuidas

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar del trabajo o ausentarse del mismo, con derecho a remuneración, por los motivos que a continuación se exponen:

a) Por tiempo de 18 días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

b) Por tiempo de tres días en caso de fallecimiento del cónyuge.

c) Por tiempo de tres días en caso de alumbramiento de la esposa.

d) Por tiempo de dos días en caso de fallecimiento de pariente hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

e) Las empresas vendrán obligadas a hacer coincidir el día de descanso semanal del trabajador, con el día que necesite para renovar su carnet de conducir por el cual está contratado, siempre que el servicio que estén haciendo los conductores afectados no les deje tiempo libre para ello.

Estos permisos podrán ser ampliados por un día más de licencia retribuida, cuando el evento tuviera lugar fuera de donde esté situado el centro de trabajo. Esta ampliación será a razón de un día más por cada 300 kilómetros de distancia existente entre el centro de trabajo y el lugar donde se produzca el evento. La distancia se tomará en razón de los kilómetros sin duplicar por razones de ida y vuelta.

f) Durante dos días por traslado de su domicilio habitual.

Artículo 14. Permisos no retribuidos

El personal al que afecte el presente convenio que lleve como mínimo dos años en una empresa, podrá solicitar licencia sin sueldo por plazo no inferior a quince días ni superior a sesenta y les será concedido siempre que lo permitan las necesidades del servicio, dentro del mes siguiente. Para aquellos trabajadores con contrato de dos años y que a la finalización del mismo y que en un plazo de dos meses vuelvan a ingresar en la misma empresa, les será de aplicación lo dispuesto en este artículo.

Artículo 15. Vacaciones

Las vacaciones tendrán una duración de treinta días naturales para todo el personal sujeto al ámbito de este convenio. Aquellos trabajadores que ingresaran después de los tres primeros meses se les asignará la parte proporcional correspondiente. En los demás aspectos se estará a lo dispuesto en los acuerdos entre empresas y trabajadores, Ordenanza Laboral de Transportes y Estatutos de los Trabajadores.

CAPÍTULO III**CONDICIONES DE TRABAJO****Artículo 16. Seguridad e higiene**

Se sujetará en todo momento a la legislación vigente.

Artículo 17. Retirada de permiso de conducir

Los conductores, que temporalmente durante el plazo que no exceda de doce meses, fueran desposeídos del carnet de conducir, como consecuencia de la prestación de su servicio a la empresa, es decir, como derivación de un accidente, serán acoplados por ésta a los servicios que puedan prestar en la práctica, con derecho a seguir percibiendo el salario que tuviera asignado a su categoría profesional en el momento del accidente. No será de aplicación este artículo a las

empresas que ocupen a menos de 19 trabajadores, quedando este supuesto a criterio del empresario las medidas a adoptar. Tampoco será de aplicación este artículo en los supuestos de que el accidente se produzca por embriaguez.

Artículo 18. Acoplamiento a puesto de trabajo en caso de invalidez permanente

Si como consecuencia de accidente o enfermedad cualquier trabajador de la empresa quedara afectado por algún grado de invalidez permanente no absoluta, las empresas procurarán acoplarlo al puesto disponible, si lo hubiere, siempre que pueda desempeñar con eficacia normal dicho puesto, percibiendo la retribución correspondiente al mismo.

Artículo 19. Enfermedad o accidente

En los supuestos de I.L.T. derivada de enfermedad o accidente de trabajo, con duración superior a quince días, las empresas abonarán a sus trabajadores el 100% de su salario base más antigüedad en el supuesto de enfermedad y del total cotizado en el supuesto de accidente; ambos complementos serán desde el trigésimo día en el caso de enfermedad y desde el primer día en el caso de accidente. En caso de enfermedades inferiores a quince días se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 20. Pase a libre circulación

El personal de cada empresa de viajeros tiene derecho a viajar gratuitamente en las líneas establecidas por las mismas, en número no superior a dos personas en cada coche y ateniéndose a las normas de tal carácter que dicte el personal directivo y sean aprobadas inicialmente, con la limitación de seis viajes al mes.

Artículo 21. Uniformes

Al personal sometido al ámbito de este convenio se le facilitará, de conformidad con lo establecido en el artículo 146 de la Ordenanza Laboral de Transportes, y para una duración de dos años, los siguientes uniformes:

—Verano: 2 pantalones y 2 camisas, que se entregarán en el mes de abril.

—Invierno: 2 pantalones, 2 camisas y una cazadora, que se entregarán en el mes de septiembre.

Artículo 22. Jubilación anticipada

En los supuestos de jubilación si el trabajador optara por la jubilación anticipada, percibirá una compensación en metálico consistente en una cantidad alzada según las siguientes escalas:

—A los 60 años: 485.000 pesetas.

—A los 61 años: 430.000 pesetas.

—A los 62 años: 375.000 pesetas.

—A los 63 años: 340.000 pesetas.

En todos los casos requerirá que el trabajador acredite una antigüedad mínima en la empresa de diez años en el momento de cesar definitivamente en el trabajo. Se procederá a la jubilación a los 64 años, con el 100% de la base tarifada de cotización. Las empresas contratarán a un trabajador

joven o subsidiado (en demanda de empleo), si las necesidades del servicio lo exigen.

Artículo 23. Póliza de seguro

Las empresas se comprometen a poner en vigor un seguro colectivo, para cubrir los supuestos de muerte o invalidez permanente total y absoluta derivada de accidente de trabajo, en la cantidad de 3.000.000 de pesetas en 1991 y 3.500.000 pesetas en 1992 a los familiares del fallecido o accidentado, y asimismo en caso de invalidez parcial, siempre que la empresa no pueda acoplarlo a otro puesto en la forma fijada en el artículo 19.

Llegado el momento de producirse alguna de estas contingencias, las empresas colaborarán con toda diligencia para conseguir que los derechos sean reconocidos y satisfechos lo más rápidamente posible al interesado o sus beneficiarios. A tal efecto podrán concertar póliza de seguro con compañía aseguradora.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 24. Salario

Año 1991.—Se establece como salario base del convenio para 1991 el que figura para cada categoría en la columna correspondiente del anexo salarial.

Año 1992.—Para 1992 se efectuará una revisión consistente en el aumento del IPC registrado durante 1991 de acuerdo con los datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística más 1,5 puntos, sobre los siguientes conceptos: salario base, plus convenio, dietas, quebranto de moneda, plus transporte y bolsa de vacaciones.

Artículo 25. Cláusula de garantía

Año 1991.—En el supuesto de que el IPC registre al 31 de diciembre de 1991 un crecimiento superior al 8% se efectuará una revisión salarial equivalente a la diferencia.

Año 1992.—En el supuesto de que el IPC registre al 31 de diciembre de 1992 un crecimiento superior al IPC de 1991 más 1,5 puntos, se efectuará una revisión salarial equivalente a la diferencia.

Dichas revisiones, caso de producirse, se llevarán a cabo una vez que se constate oficialmente por el I.N.E. el IPC de 1991 y 1992 respectivamente, debiendo abonarse las diferencias a los trabajadores en una sola paga durante el primer trimestre de 1992 en el primer caso y de 1993 en el segundo.

Artículo 26. Antigüedad

Los aumentos por años de antigüedad serán los establecidos en el artículo 39 de la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera, se abonarán sobre los salarios base que establecen en el anexo de este convenio.

Artículo 27. Pagas extraordinarias

En el presente convenio se establecen tres pagas extraordinarias: en concepto de participación de beneficios o paga de marzo, de verano y Navidad, equivalentes cada una de ellas a treinta días del salario base más antigüedad y plus convenio, que se abonarán antes del 15 de marzo, 15 de julio y 15 de diciembre, respectivamente.

En caso de ingreso o cese de personal durante el año, se pagarán en proporción al tiempo trabajado.

Artículo 28. Plus convenio

Se establece un plus convenio para 1991, consistente en 1.748 pesetas mensuales, incluidas las pagas extraordinarias, equivalente a 26.220 pesetas al año cotizables a la Seguridad Social, pero sin incidencia en ningún otro concepto.

Para 1992 la cantidad total anual a percibir en concepto de plus de convenio será el resultado de sumarle a 26.220 pesetas anuales incrementadas con el IPC registrado durante 1991 más 1,5 puntos (de acuerdo con los datos facilitados por I.N.E.) la cantidad de 32.430 pesetas. Dicha cantidad se percibirá prorrateada en 15 pagas mensuales.

Artículo 29. Bolsa de vacaciones

Durante el mes de vacaciones, además del salario base y la antigüedad, los trabajadores percibirán una paga de 32.400 pesetas. Los trabajadores que lo deseen podrán solicitar el prorrateo mensual de esta cantidad incorporándose a al plus convenio.

Artículo 30. Dietas

Durante le primer año de vigencia de este convenio, la cuantía de la dieta será de 2.039 pesetas para los servicios regulares comarcales y locales; 2.630 pesetas para los regulares nacionales; 3.654 pesetas para los discrecionales comarcales; 4.605 pesetas para los discrecionales nacionales, y de 5.908 pesetas para la salida al extranjero, siendo su distribución de acuerdo con el artículo 109 de la vigente Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera.

Las empresas tendrán la facultad de facilitar alojamiento y comida al trabajador en sustitución de la dieta.

Artículo 31. Descanso semanal

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio disfrutará de un descanso semanal de día y medio. Las empresas podrán computar dichos descansos quincenalmente, de forma que los trabajadores descansen una semana un día y la otra dos, o viceversa.

Cuando por circunstancias extraordinarias un trabajador no pueda disfrutar del descanso semanal, recibirá el salario correspondiente a dicho descanso incrementado en un 140%; dicho incremento se aplicará sobre la totalidad de las retribuciones percibidas en el citado día de descanso.

Artículo 32. Horas extraordinarias

Se fija el valor de la hora extraordinaria en 750 pesetas para 1991 y 925 pesetas para 1992, sin discriminación personal alguna.

Por las características de este sector se considerarán estructurales todas las horas extraordinarias que se realicen. Asimismo, se alcanza el compromiso de, en el próximo convenio, ir acercando el valor de las horas extra a su valor real.

Artículo 33. Quebranto de moneda

El quebranto de moneda a que se refiere el artículo 162 de la Ordenanza Laboral, se abonará a razón de 78 pesetas por día trabajado.

Artículo 34. Economato

Las empresas procurarán a sus trabajadores una tarjeta para utilizar los servicios de economato.

Artículo 35. Plus de conductor-perceptor

El conductor-perceptor cuando desempeñe simultáneamente las funciones de conductor y cobrador, percibirá además de la remuneración correspondiente a su categoría, un complemento salarial por puesto de trabajo que consistirá en el 20% de su salario base por cada día en que se realicen ambas funciones, según lo establecido en el artículo 58 de la vigente Ordenanza de Transportes por Carretera.

Artículo 36. Plus de transporte

Se establece un plus de transporte para 1991 consistente en 372 pesetas por día efectivo de trabajo, equivalente a 8.934 pesetas al mes.

Para 1992 la cantidad anual a percibir en concepto de plus de transporte será el resultado de aplicar el incremento del IPC registrado durante 1991 de acuerdo con los datos facilitados por el I.N.E. más 1,5 puntos a 65.849 pesetas anuales percibiendo el trabajador dicha cantidad prorrateada en once pagas mensuales a razón de 24 días al mes de asistencia efectiva al trabajo.

Artículo 37. Comisión Paritaria

Se establece la Comisión Paritaria, que estará constituida de la forma siguiente:

- a) Secretario, con voz pero sin voto.
- b) Vocales, con voz y voto, tres representantes por cada uno de las partes, designados por las respectivas comisiones de quienes hayan negociado el presente convenio.

Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

- a) Interpretación del presente convenio.
- b) Decidir acerca de las cuestiones derivadas de la aplicación de este convenio.
- c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado, sin perjuicio de la competencia que a este respecto corresponda a la inspección de Trabajo.
- d) Cualquiera otras atribuciones que tiendan a la mayor eficacia y respeto de lo convenido.

Esta Comisión se reunirá, previa convocatoria de su secretario, a instancias de cualquiera de sus dos partes, en un plazo no superior a 72 horas.

Esta comisión se reunirá, como mínimo, cada tres meses obligatoriamente, y cuantas veces lo soliciten cualquiera de las partes.

Miembros de la Comisión Paritaria

Representantes empresariales:

Don Gumersindo Ruiz Pérez, don José Belmonte García y don Manuel Pérez-Carro Martín.

Representantes sociales:

Don Vicente Reche Capel, don Antonio del Campo Navarro y doña M.ª José Morales Vizcaíno.

Secretario:

Don Antonio Torres Borrego.

Ante la imposibilidad de sus asistencia, estos vocales podrán delegar por escrito en otros miembros de la comisión negociadora del presente convenio.

Artículo 38. Derechos sindicales

En cuanto a derechos sindicales se estará a lo establecido en el convenio recogido en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 11 de marzo de 1982, excepto en lo que concierne al crédito de horas mensuales retribuidas de los componentes de los comités de empresa, que quedarán como a continuación se relacionan:

—De 1 a 50 trabajadores, 21 horas.

—De 51 a 75 trabajadores, 25 horas.

—De más de 76 trabajadores, 31 horas.

Así lo acuerdan, libre y espontáneamente, firmando en prueba de conformidad la comisión deliberadora en el presente texto.

Murcia, 7 de mayo de 1991.

TABLA SALARIAL

Vigencia: de 1 de enero de 1991 a 31 de diciembre de 1991

	Mensual	Anual
GRUPO I.		
Personal Superior y Técnico		
<i>Subgrupo A</i>		
Jefe de Servicio	95.307	1.429.605
Inspector Principal	86.454	1.296.810
<i>Subgrupo B</i>		
Ingenieros y Licenciados	88.507	1.327.605
Ing. Técnico y Aux.		
Titulares	73.245	1.098.675
A.T.S.	66.819	1.002.285
GRUPO II.		
Personal Administrativo		
Jefe de Sección	76.021	1.140.315
Jefe de Negociado	72.832	1.092.480
Oficial Primera	66.817	1.022.255

	Mensual	Anual
Oficial Segunda	66.039	990.585
Auxiliar Administrativo	65.781	986.715
GRUPO III.		
Personal de Movimiento		
<i>Subgrupo A) Estaciones y Administ.</i>		
<i>Sección 1.ª Personal de Estaciones</i>		
Jefe de Estación 1.ª	79.928	1.198.920
Jefe de Estación 2.ª	71.814	1.077.210
Clase 2.ª		
Jefe de Administración 1.ª	79.928	1.198.920
Jefe de Administración 2.ª	71.814	1.077.210
Clase 3.ª		
Jefe de Administración Ruta	66.039	990.585
Taquilleros y taquilleras	65.781	986.715
Factor	66.328	994.920
Encargado de consigna	65.781	986.715
Repartidor de mercancía	2.178	990.990
Mozo	2.178	990.990
<i>Subgrupo C) Transporte de viajeros en autobuses y microbús urbanos</i>		
Jefe de Tráfico 1.ª	71.814	1.077.210
Jefe de Tráfico 2.ª	68.612	1.029.180
Jefe de Tráfico 3.ª	66.819	1.002.285
Inspector	2.236	1.017.380
Conductor-Perceptor	2.223	1.011.465
Conductor	2.223	1.011.465
Cobrador	2.194	998.270
GRUPO IV.		
Personal de talleres		
Jefe de taller	80.131	1.201.965
Encargado o Contramaestre	70.586	1.058.790
Encargado General	69.159	1.037.385
Encargado de Almacén	66.038	990.570
Jefe de Equipo	2.236	1.017.380
Oficial Primera	2.223	1.011.465
Oficial Segunda	2.194	998.270
Oficial Tercera	2.191	996.905
Mozo de Taller	2.178	990.990
GRUPO V.		
Personal Subalterno		
Cobrador de facturas	65.571	983.565
Telefonista	65.571	983.565
Portero	65.571	983.565
Vigilante	65.571	983.565
Limpieza (por horas)	314	—

Número 5970

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Dirección Provincial de Murcia****Ordenación laboral - Convenios Colectivos****Expediente 25/91**

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Ayuntamiento de Cartagena (Servicio de Aguas), de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 8-4-91, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 9-5-91, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :**Primero:**

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo:

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 13 de mayo de 1991.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez. (D.G. 496)

TEXTOS REFUNDIDOS DEL PACTO SOBRE
RETRIBUCIONES Y RÉGIMEN DE TRABAJO
ESTIPULADO ENTRE EL EXCELENTÍSIMO
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA Y EL PERSONAL
LABORAL DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS
REVISADO CON EFECTOS DESDE
EL DÍA 1.º DE ABRIL DE 1991

Cláusula primera.— *Ámbito personal.*

Se regirán por este Pacto los trabajadores, sean fijos, eventuales o interinos, pertenecientes al Servicio de Aguas del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, con excepción de los aun hallándose adscritos a la mencionada dependencia, tengan la cualidad de funcionarios o empleados públicos.

La referencia a los trabajadores eventuales o interinos se ha de entender en el sentido de que las cláusulas del presente Pacto les serán de aplicación en tanto no resulten las mismas contradichas por las condiciones impuestas en el momento de

la contratación o por las que se deriven del carácter con que ésta se verificó; igualmente, se entenderá sin perjuicio de la normativa peculiar de las Corporaciones Locales en materia de contratación de personal.

Cláusula segunda.— *Ámbito temporal.*

Sea cual fuere la fecha de su aprobación por la Corporación Municipal, el presente Pacto surtirá efectos a partir del día primero de abril de 1991, y su duración será de un año, contado desde la indicada fecha.

Sin embargo, se podrá en cualquier caso, prorrogar de año en año, por la tácita, si no se denunciare en tiempo y forma por ninguna de las partes, de acuerdo con lo que al respecto determine la legislación laboral vigente en cada momento.

Cláusula tercera.— *Salario base y demás emolumentos.*

Sobre la masa salarial correspondiente al año 1990 incluyendo el concepto de hora extraordinaria, se aplicará un incremento equivalente al siete setenta y seis por ciento, distribuyéndose la cantidad resultante entre los conceptos de sueldo base, antigüedad, participación en beneficios, grado y pagas extraordinarias, cuyo importe respectivo, así determinado, será el que rijan el plazo de vigencia que señala la cláusula la precedente.

El salario base, cuantificado conforme al párrafo anterior, servirá de módulo para el cálculo de aquellos otros conceptos retributivos que de acuerdo con la Ordenanza Laboral del ramo o en su caso, con las normas que la sustituyeren, deban determinarse en función de aquél.

En lo que respecta al premio por antigüedad, el salario base el que haya el mismo de calcularse será el correspondiente a la última categoría que ostente el trabajador, rigiéndose dicho premio, en lo demás, por la Ordenanza o normas precisadas.

Cláusula cuarta.— *Revisión y actualización salarial.*

La desviación que pudiera producirse sobre la previsión de inflación para 1991, (6%), será tenida en cuenta como masa global de retribuciones a los trabajadores del Servicio de Aguas, sobre la que se aplicarán los crecimientos para 1992.

Cláusula quinta.— *Plus de asistencia.*

La cuantía del plus de asistencia al trabajo, reconocido en favor del personal afectado por el Pacto, no experimentará durante la vigencia de éste variación alguna con respecto a la fijada en el Pacto anterior, y se aplicará como hasta ahora, con carácter igualitario a todos y cada uno de los trabajadores, cualquiera que sea la categoría y especialidad que ostente.

En lo demás, el régimen del plus de asistencia será el prevenido por la Ordenanza Laboral del ramo y por las restantes normas referentes a la materia.

Cláusula sexta.— Lectores: incentivos de productividad.

El incentivo que, para estimular la productividad se haya reconocido en favor de los Lectores del Servicio de Aguas continuará determinándose, durante la vigencia de este Pacto, sobre la base del producto de ciento cincuenta lecturas por el número de jornadas realmente trabajadas en cada mes.

A las lecturas que excedan de las resultantes de dicho producto se aplicará el incentivo de la siguiente forma: se crea un solo bloque para retribuir las lecturas extraordinarias abonándose las mismas a veintidós pesetas cada uno.

Los lectores contratados en régimen de la jornada máxima que se establece en la cláusula décima podrán igualmente acogerse a este sistema de incentivos, si bien la base de partida para su cálculo será el que resulte de multiplicar doscientas lecturas por el número de jornadas efectivamente trabajadas en el mes.

Cuando un trabajador de este colectivo cumpla los 60 años, se le reducirá en un 25% el número de lecturas que ha de realizar, si bien por necesidades del servicio, se podrán realizar las ciento cincuenta o doscientas lecturas en batería o barrios.

Cláusula séptima.— Liquidación de salarios.

Con el fin de unificar el sistema de abono de salarios, se conviene que el Ayuntamiento de Cartagena en su condición de empresa, podrá liquidar las retribuciones devengadas mensualmente por el personal del servicio mediante una sola hoja de salario, si bien satisfará cada semana a los trabajadores que lo soliciten una cantidad a cuenta, equivalente a las percepciones que correspondan al trabajo realizado durante dicho período semanal.

Los trabajadores podrán solicitar de la Habilitación municipal el descuento de su nómina de haberes y consiguiente retención de la cuota sindical correspondiente, que en tal caso, se hará directamente efectiva al respectivo sindicato, entregándose al trabajador el oportuno justificante.

Cláusula octava.— Clasificación de los trabajadores.

Se entiende que continúan plenamente en vigor, con respecto al personal del Servicio Municipal de Aguas, las clasificaciones y definiciones laborales fijadas en la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Depuración y Distribución de Aguas, aprobada por la Orden Ministerial de 27 de enero de 1972, en tanto que la misma permanezca vigente y a resultas de lo que establece la disposición transitoria segunda del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por la Ley 8/1980, de 10 de marzo.

Cláusula novena.— Situación del trabajador.

Durante el mes de febrero de cada año, se expondrá en el local del Servicio de Aguas, previa su aprobación por la Comisión de Gobierno el escalafón del personal a dicho Servicio, en el que constará con el máximo detalle, la situación de cada trabajador dentro de la empresa, a efectos de la clasificación, todo ello a tenor de lo que prescribe el artículo 16 de la vigente Ordenanza de Trabajo, si bien haciéndose la misma salvedad que en cuanto a la vigencia de ésta se consigna en la cláusula precedente.

Cláusula décima.— Jornada y horario de trabajo.

Queda a salvo la condición más beneficiosa en orden a la jornada y horario de trabajo en favor, exclusivamente, de los trabajadores que la tuvieren reconocida con anterioridad.

Sin perjuicio de esto, la jornada máxima de trabajo será de treinta y cinco horas semanales.

Para el personal de brigada, la jornada se efectuará en la modalidad llamada intensiva, y comprenderá desde las siete horas y treinta minutos hasta las catorce horas, con excepción de los sábados en los que se establecerán dos turnos alternativos, siendo la jornada de siete treinta a doce treinta horas.

Para el personal lector de contadores, la jornada se realizará desde las nueve horas hasta las quince treinta.

Para el personal administrativo, la jornada de trabajo discurrirá desde las ocho hasta las catorce treinta horas, menos los sábados que correspondan trabajar, que el horario será de nueve a catorce horas.

Cláusula undécima.— Sistema de trabajo a turno.

En los trabajos que se realicen por los sistemas de turnos, quedará establecido, en jornada de tarde, desde las catorce horas, hasta las veinte treinta horas, un retén constituido por tantas parejas de trabajadores como las necesidades del servicio requieran, según las distintas especialidades, mediante rotación, por el orden y en la forma que acuerden la Jefatura Técnica y el Comité de Empresa, sin que el número de parejas de retén pueda exceder de tres.

Cláusula duodécima.— Horas extraordinarias.

Se tenderá a la progresiva supresión, en lo posible, de la prestación de horas extraordinarias, las cuales se realizarán únicamente en los casos de imprescindible necesidad para el servicio, sin que el número de aquellas pueda exceder de los topes que se marcan en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Con periodicidad trimestral se dará cuenta a los órganos de representación de los trabajadores, con el detalle necesario, de las horas extraordinarias efectuadas durante el trimestre inmediatamente anterior.

A los efectos prevenidos en la Orden Ministerial de Trabajo y Seguridad Social de primeros de marzo de 1983, sobre cotización adicional a la Seguridad Social por horas extraordinarias, que desarrolla el Real Decreto 92/1983, de 19 de enero, se entenderá "horas extraordinarias estructurales", en el Servicio Municipal de Aguas, las motivadas por las siguientes causas:

— Las de retén de guardia designado para la reparación de roturas en la tarde de los sábados y en los domingos y demás días festivos, nacionales y locales.

— Cobertura de las ausencias imprevistas causadas por incapacidad laboral transitoria, permisos especiales por asuntos personales ineludibles, maternidad, lactancia, matrimonio, etc.

— Regulación de atrasos en la producción, por acumulación de tareas, motivadas por desfases imprevisibles en la necesaria coordinación de los trabajos del personal de oficio administrativo y técnicos.

— Las horas experimentarán un incremento igual al tanto por ciento que suba el Convenio.

Cláusula decimotercera.— Licencias.

Se unifica el período de vacaciones anual reglamentaria para todo el personal del Servicio de Aguas, cualesquiera que sean los grupos o categorías a que el mismo pertenezca, y se estará en cuanto a las normas sobre concesión a lo determinado por la Ordenanza de Trabajo de 27 de enero de 1972, mientras permanezca vigente, o por las normas, reglamentaciones o pactos que la sustituyeren. La duración de dicho período será de veintiséis días laborables, procurándose que el disfrute de la vacación por los trabajadores se realice preferentemente en los meses de julio y agosto, según los turnos que a tal efecto se establezcan.

Los trabajadores del Servicio de Aguas tendrán derecho a disfrutar licencia o permiso particular sin sueldo por el tiempo no inferior a un mes y hasta un máximo de cuatro meses, siempre que las necesidades del Servicio lo consientan. Disfrutada una licencia de esta clase, no se podrá solicitar nuevamente su concesión hasta que hubiesen transcurrido, al menos, dos años a contar desde la fecha de la finalización de aquélla.

Para el otorgamiento de la referida licencia o de las demás que por otras causas puedan disfrutar legalmente los trabajadores del Servicio, se aplicará fundamentalmente la Ordenanza 1.972, con la misma salvedad consignada en el párrafo anterior de este artículo respecto a su vigencia o sustitución.

Cláusula decimocuarta.— Excedencias.

El personal fijo figurado en el Cuadro Laboral del Servicio de Aguas que cuente al menos con un año de antigüedad en el trabajo, tendrá derecho a solicitar la excedencia en el mismo tiempo que, como mínimo, será también de un año, sin que se establezca tope máximo en cuanto al tiempo que permaneciesen en tal situación. Las demás condiciones para el ejercicio de este derecho, entre ellas las necesarias para optar a la reincorporación, será en principio las establecidas en la correspondiente Ordenanza Laboral, pero en cualquier caso, se requerirá indispensablemente que el reingreso en la actividad se recabe antes de que el interesado haya cumplido sesenta y cinco años de edad, supeditándose su admisión a la existencia de vacantes en los puestos del grupo, categoría y nivel a que el trabajador perteneciere cuando pasó a la situación de excedente.

Cláusula decimoquinta.— Beneficios derivados de otras normas o Convenios.

Las condiciones del presente Pacto, no implican la renuncia a los beneficios o mejoras que sobre los aquí convenidos y en tanto no sean incompatibles con ellos, puedan establecer en el futuro normas, reglamentaciones o convenios de superior rango.

Cláusula decimosexta.— Los Delegados Sindicales.

Los Sindicatos o Centrales Sindicales que cuenten entre los trabajadores del Servicio Municipal de Aguas con un número de afiliados superior al quince por ciento del total de plantilla, podrán designar sendos Delegados que ostenten su representación ante el Ayuntamiento, como empresa titular del referido Servicio.

Los Delegados Sindicales serán nombrados con arreglo a las normas o estatutos por que se rija cada Central o Sindicato, deberán tener necesariamente la condición de trabajadores en activo del Servicio Municipal, preferentemente la de miembros de su Comité de Empresa.

Los Delegados ejercerán las siguientes funciones:

- a) Representar y defender los intereses del Sindicato respectivo, así como los de los trabajadores afiliados a ellos, actuando como elementos de comunicación entre las citadas entidades y Ayuntamiento empresario.
 - b) Asistir, con voz y sin voto, a las reuniones del Comité de Empresa, cuando estime oportuno, siempre que éste permita su asistencia.
 - c) Acceder a la misma información y documentación que conforme a la vigente normativa, debe ser puesta a la disposición del Comité de Empresa, quedando obligado a mantener el sigilo profesional en relación con las materias legalmente amparadas por esta obligación.
- Gozarán los Delegados de los mismos derechos y garantías reconocidas por la Ley y por los Acuerdos Marco Interconfederal (A.M.I.) a los componentes del citado Comité, así como un crédito de 15 horas mensuales retribuidas como cualquier miembro del Comité de Empresa.
- d) Ser oídos por el ente titular del Servicio Municipal de Aguas en cuantas cuestiones afecten colectivamente a los trabajadores del mismo, en general, y a los afiliados al respectivo Sindicato o Central, en particular.
 - e) Ser informados y oídos previamente por el propio titular del Servicio a propósito de los depósitos y sanciones afectantes a los trabajadores de éste, afiliados a la Central o Sindicato correspondiente, así como en materia de reestructuración de la plantilla, regulación de empleo, traslados de trabajadores y cualesquiera proyectos y actuaciones empresariales que pudieran incidir sustancialmente en los intereses de los trabajadores.
 - f) Recaudar cuotas de afiliación, distribuir propaganda sindical y celebrar reuniones con afiliados, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

Cláusula decimoseptima.— Exámenes.

El Comité de Empresa participará en la elaboración de las bases para los exámenes de acceso y promoción en el Servicio.

Cláusula decimoctava.— Crédito de horas mensuales retribuidas para los miembros del Comité.

Se acumularán las horas sindicales de los distintos miembros del Comité de Empresa en uno o varios de sus compo-

nentes, sin rebasar el máximo total (artículo 68, apartado e) del Estatuto de los Trabajadores).

Cláusula decimonovena.— Seguridad e higiene.

Se crea el Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, según estipula la Ley.

Cláusula vigésima.— Ropa de trabajo.

La empresa facilitará a sus trabajadores ropa de trabajo adecuada de verano e invierno (artículo 110 de la Ordenanza de Trabajo).

Para la reposición de la ropa de trabajo se formará una comisión compuesta por el Delegado del Servicio, Jefe de Servicio y Comité de Empresa. Dicha comisión se reunirá una vez al año antes de la confección de los presupuestos municipales, la cual determinará en cada momento la ropa más necesaria.

Al personal lector de contadores se les facilitará dos pares de zapatos de calle al año.

Cláusula vigesimoprimer.— Vacantes.

Las vacantes existentes en la actualidad en el escalafón, se cubrirán durante el año 1991, así como irán cubriendo las futuras vacantes conforme se vayan produciendo, siguiendo los plazos que fija la Ordenanza de Trabajo en Orden de 27-1-72 y demás disposiciones vigentes aplicables a la materia.

Cláusula vigesimosegunda.— Premio a los 25 años de antigüedad.

Cuando el trabajador cumpla 25 años de antigüedad se le gratificará con una paga extraordinaria. (Por una sola vez). Esta paga se dará con retroactividad.

Cláusula vigesimotercera.— Premio jubilación.

Para cada trabajador que se jubile, se le abonará una paga, formada por los siguientes conceptos: sueldo base, antigüedad y grado.

Cláusula vigesimocuarta.— Plus de penosidad.

Se establece un plus de penosidad consistente en el tres por ciento del sueldo base, a favor de los trabajadores que realicen trabajos penosos, previo informe del Jefe del Servicio y Comité de Empresa.

Cláusula vigesimoquinta.— Pagas extraordinarias.

Cada una de las cuatro pagas extraordinarias que establece la vigente Ordenanza Laboral, estarán compuestas por los conceptos de: salario base, antigüedad y grado.

Las fechas de percepción de dichas pagas, serán en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

Cláusula vigesimosexta.— Kilometraje.

Si el trabajador utilizase su propio vehículo para desplazarse por encargo de la Empresa, se le abonará por kilómetro la cantidad que fije la administración para el presente año 1991, 22 pesetas/kilómetro.

Cláusula vigesimoséptima.— Subjefes de Sección.

Las dos plazas existentes en la plantilla de este servicio de Subjefes de Sección, se cubrirán mediante el juego de los dos turnos siguientes:

De rigurosa antigüedad entre los que cuenten con mayor tiempo de servicio en la categoría inmediata inferior.

De concurso-oposición entre oficiales primeros y segundos que lleven al servicio de la empresa un mínimo de dos años.

Cláusula vigesimooctava.— Gratificación al Jefe del Servicio.

Al Jefe del Servicio se le abonará, en concepto de plus de responsabilidad y disponibilidad, una gratificación que será incompatible con la percepción de horas extraordinarias; dicha gratificación se incrementará en el porcentaje que experimente la masa salarial en convenios sucesivos.

Cláusula vigesimonovena.— Plus de permanencia.

Los lectores de contadores que lleven 15 años de antigüedad se les dará una gratificación de 2.500 pesetas mensuales.

Cláusula trigésima.— Seguro.

Cada trabajador del Servicio tendrá un seguro por fallecimiento e incapacidad permanente en accidente de trabajo, por un importe de 2.000.000 de pesetas.

Cláusula trigesimoprimer.— Asuntos propios.

Los asuntos propios que dispondrán los trabajadores de este servicio serán de seis días anuales.

Cláusula trigesimosegunda.— Interpretación y aplicación del Pacto.

Como Órgano de interpretación del presente Pacto, cuando la aplicación de cualquiera de sus cláusulas suscitase dudas de arbitraje y conciliación entre las partes que lo convienen, así como de vigilancia en orden al adecuado cumplimiento de aquél, se constituye una Comisión Mixta representativa de dichas partes, que estará integrada por el Comité de Empresa del Servicio de Aguas y por los miembros de la Corporación Municipal o personas que ésta designe, en número que no exceda del de los componentes del mencionado Comité.

Será, también, función de la Comisión Mixta de estudiar los rendimientos, métodos y procesos de trabajo del Servicio de Aguas, con el fin de conseguir un progresivo incremento de los índices de productividad, formulando las propuestas que en tal sentido, estimare convenientes y emitiendo los informes que les fuere solicitados por los componentes de los Órganos Municipales.

No obstante lo establecido en el párrafo primero de esta cláusula, queda a salvo el derecho de ambas partes para ejercitar libremente, a falta de mutuo acuerdo, cuantas acciones o recursos que pudieran asistirles en los ámbitos jurisdiccionales o administrativos.

Se subordinará la efectividad de este Pacto a su aprobación por el Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento.

TABLA SALARIAL

Categorías	Salario Base	Grado
Jefe del Servicio	156.277	8.309
Jefe Técnico	144.223	8.309
Jefe de Servicio	126.057	7.956
Delineante proyectista	119.805	7.852
Delineante	114.363	7.761
Jefe Administrativo	144.223	8.309
Jefe de Grupo	130.358	8.113
Jefe de Sección	126.057	7.956
Subjefe de Sección	119.805	7.852
Oficial 1.ª Administrativo equiparado a Subjefe de Sección	119.805	7.852
Oficial 1.ª Administrativo	114.363	7.761
Oficial 2.ª Administrativo equiparado a Oficial 1.ª	114.363	7.761
Oficial 2.ª Administrativo	108.877	7.669
Auxiliar Administrativo	103.704	7.570
Auxiliar Servicios Técnicos	108.877	7.669
Encargado de Lectores	108.877	7.669
Lector de cinco horas	103.703	7.582
Lector de siete horas	104.828	7.600
Capataz	116.028	7.761
Inspector de Instalaciones	110.542	7.665
Sub-capataz	110.542	7.665
Oficial 1.ª Fontanero equiparado a Sub-capataz	110.542	7.665
Oficial 1.ª Fontanero	109.192	7.645
Oficial 2.ª Fontanero	106.673	7.632
Oficial 3.ª Fontanero	105.098	7.602
Peón especialista	103.794	7.581
Peón	101.366	7.542

Número 6190

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Secretaría de Estado de Hacienda

Delegación de Hacienda Especial de Murcia

Sección de notificaciones

Intentada la notificación expresa a la empresa EAM Enseñanza Audiovisual Murciana, no habiendo podido practicarse y en virtud de lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, por medio del presente anuncio se notifica lo que sigue:

Contribuyente: EAM Enseñanza Audiovisual Murciana.

Concepto: Infracción simple (artículo 78 de la Ley General Tributaria) por diferencia entre declaración y justificante de ingreso (correspondiente a Tributos repercutidos o cuotas retenidas).

Modelo: 190 Retención Trabajo Personal. Ejercicio 88. Período OA.

De los datos y antecedentes que obran en esta oficina y por el concepto arriba indicado se deduce que podría Vd. haber incurrido en infracción tributaria tipificada en los artículos 78 y 79 de la Ley General Tributaria y sancionable en base a los artículos 83, 87 y 88 de ese mismo texto legal y artículos 11, 12 y 13 del Real Decreto 2.631/1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1986), por lo que se ha procedido a la apertura del correspondiente expediente sancionador por importe de 340.569 pesetas.

Dispone Vd. de un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que formule por escrito ante la Delegación de Hacienda de Murcia, las alegaciones que estime procedentes en derecho. Transcurrido este plazo y a la vista, en su caso, de dichas alegaciones y de los documentos, justificantes y pruebas aportados, se le comunicará la resolución del expediente.

Murcia, 15 de mayo de 1991.—El Delegado de Hacienda Especial, Juan Carlos Gómez Ferrón. (D.G. 507)

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 6162

DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Don Guillermo Rodríguez Iniesta, en sustitución reglamentaria de la Magistrado Juez titular del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social número Tres de mi cargo, se siguen autos con el número 227/90, por reclamación de cantidad, seguidos a instancias de don Antonio García Quesada, contra la empresa José Luis Espín Fernández y el Fondo de Garantía Salarial, en los que ha sido dictada la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia, a veintiséis de abril de mil novecientos noventa y uno.

El Ilmo. Sr. don Guillermo Rodríguez Iniesta, Magistrado Juez de lo Social número Tres de Murcia y su provincia, en sustitución reglamentaria, ha procedido a dictar sentencia en nombre del Rey, tras haber visto los presentes autos, seguidos entre partes: de una, y como demandante, don Antonio García Quesada, representado por el Letrado don Joaquín Dólera López, y de otra, y como demandados, la empresa José Luis Espín Fernández, que no comparece, y el Fondo de Garantía Salarial, representado por el Letrado don Alfonso Moreno Araujo, en acción sobre reclamación de cantidad.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de Derecho...

Fallo

Estimo parcialmente la demanda formulada por don Antonio García Quesada, frente a la empresa José

Luis Espín Fernández y el Fondo de Garantía Salarial. Condeno al empresario demandado al abono de la cantidad de 185.881 pesetas y subsidiariamente al Fondo de Garantía Salarial en la responsabilidad que legalmente le corresponda.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada, la empresa José Luis Espín Fernández, que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia a dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 6163

DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Don Guillermo Rodríguez Iniesta, en sustitución reglamentaria de la Magistrado Juez titular del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social número Tres de mi cargo, se siguen autos con el número 1.826/89, por reclamación de cantidad, seguidos a instancias de doña Catalina Lorente Gomariz, contra la empresa Limpiezas Princesa, S.A., en los que ha sido dictada la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia, a veintiséis de abril de mil novecientos noventa y uno.

El Ilmo. Sr. don Guillermo Rodríguez Iniesta, Magistrado Juez de lo Social número Tres de Murcia y su provincia, en sustitución reglamentaria, ha procedido a dictar sentencia en nombre del Rey, tras haber visto los presentes autos, seguidos entre partes: de una, y como demandante, doña Catalina Lorente Gomariz, representada por el Letrado don José Antonio Buendía Giménez, y de otra, y como demandada, Limpiezas Princesa, S.A., que no comparece, en acción sobre reclamación de cantidad.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de Derecho...

Fallo

Estimo la demanda formulada por doña Catalina Lorente Gomariz, frente a la empresa Limpiezas Princesa, S.A., condeno a la misma al abono de 172.327 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada, la empresa Limpiezas Princesa, S.A., que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia a dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 5892

DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE MURCIA

Doña María Dolores Nogueroles Peña, Magistrada Juez del Juzgado de Lo Social número Cuatro de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante este Juzgado de lo Social de mi cargo, signados al número 1.380/89, hoy en ejecución de sentencia número 52/91, instados por doña M^a Carmen Mulero Moya y otros contra la mercantil S.A.T. Hermanos Moreno, en acción de despido, ha sido dictado el siguiente:

Auto

En Murcia a catorce de mayo de mil novecientos noventa y uno. Vista por mí D^a María Dolores Nogueroles Peña la solicitud de ejecución presentada el día 26-3-91, dicto la siguiente resolución:

Hechos

1.— En el proceso seguido entre las partes, de una y como demandante M^a Carmen Mulero Moya y otros, y de otra y como demandado, SAT Hermanos Moreno, se dictó resolución judicial por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en dicha resolución.

2.— Que dicha resolución es firme.

3.— Se ha solicitado se proceda a ejecutar la referida resolución por vía de apremio toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada objeto de la condena.

Razonamientos jurídicos

1.— El ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (arts. 117 C.E. y 2 LOPJ).

2.— Cuando sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, siempre a instancia de parte, salvo que el procedimiento se inicie de oficio, y una vez solicitada, se llevará a efecto todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios (arts. 237 LOPJ, 234, 236, 238 L.P.L. y 919 LEC).

3.— Si la resolución condenase al pago de la cantidad determinada y líquida se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para la ejecución de sentencias dictadas en los juicios verbales (arts. 234 LPL y 921 y 1.441 LEC).

4.— Adviértase y requiérase al ejecutado: a) a que cumpla las resoluciones firmes judiciales, preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (arts. 118 CE y 237 C.Penal); b) a que cumpla estrictamente con su obligación de pago al ejecutante y

mientras ello no se realice será incrementado el importe de su deuda con los intereses legales (art. 921 LEC) y las costas que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, incluso las derivadas de honorarios de letrado de la parte contraria (art. 266.3 LPL y 950 LEC); c) a que designe subsidiariamente bienes o derechos suficientes sobre los que hacer traba (art. 1.455 LEC); d) a que se abstenga de realizar actos de disposición sobre su patrimonio que pudieran implicar su situación de insolvencia u ocultar sus bienes para eludir el cumplimiento de sus obligaciones o el que éstas fueran satisfechas por el Fondo de Garantía Salarial (arts. 519 y ss. C.P.), indicándose que está tipificado como delito contra la libertad y seguridad en el trabajo el hacer, en caso de crisis de una empresa, ineficaces maliciosamente los derechos de los trabajadores, responsabilidad penal que se extiende tratándose de personas jurídicas, a los administradores o encargados del mismo que hubiere cometido los hechos o que conociéndolos y pudiendo hacerlos no hubieren adoptado las medidas para remediarlo (art. 246.1 y 2 LPL).

5.— Adviértase y requiérase, asimismo al ejecutado: a) A que aporte la titulación de los bienes que se le embarguen (art. 1.489 LEC) y a que indique las personas que ostentan derechos de cualquier naturaleza sobre los mismos en especial si tienen naturaleza ganancial o constituyen manda conyugal (art. 246.1 y 246.3 LPL); b) Adviértase de sus derechos a poner fin a este proceso abonando la íntegra cantidad reclamada, a que le sea designado Letrado de oficio que le defienda si obtiene derecho a litigar gratuitamente, a intervenir en la designación de perito que valore sus bienes y en cuantas actuaciones ejecutivas puedan afectarle, a recurrir o a oponerse a la ejecución especialmente si acredita haber abonado su deuda o estar la misma prescrita, pero sin que pueda en este proceso de ejecución plantear excepciones que impliquen modificación o contradicción con el contenido del título que sirve de base a la ejecución (art. 234 y 25 LPL, 1.484 LEC, 11, 17 y 18 LOPJ); dígase a la empresa ejecutada que continuará desarrollando su actividad productiva que si el pago de la cantidad objeto del apremio por la misma o la subasta de bienes embargados afectos al proceso productivo, pudieran poner en peligro la conservación de puestos de trabajo, podrá instar directamente ante el Fondo de Garantía Salarial, justificando tales extremos, el anticipo de cantidades a su cargo, la subrogación en los derechos del ejecutante sin que ello paralice el proceso de ejecución salvo que lo solicite expresamente el Fondo de Garantía Salarial (arts. 33, 51 ET y 273 y 274 LPL); d) indíquesele por último, que si su posible oposición estuviese fundada en no

haber sido citada a juicio, existencia de maquinación fraudulenta o no habersele notificado la resolución judicial o haberse producido efectiva indefensión, podrá, en su caso, instar lo oportuno a su derecho ante el Juzgado (arts. 53 y ss. LPL., 238, 240 y ss. LOPJ) o interponer este recurso de audiencia (arts. 773 y ss. LEC) o de revisión (arts. 1796 y ss. LEC) frente a dicha sentencia, pero mientras que por este Juzgado o por el Tribunal Superior competente no se acuerde lo contrario la ejecución seguirá adelante (arts. 236 LPL, 787 y 1.803 LEC).

6.— Para dar cumplimiento a los artículos 270 LOPJ, 23, 273 y 274 LPL, dese traslado de la demanda ejecutiva y de este auto al Fondo de Garantía Salarial, al que se notificarán las sucesivas actuaciones que puedan afectarle, y pueda ejercitar las acciones para las que está legitimado (SS TCT de 4-6-89 y 12-2-88) para que inste lo que a su derecho convenga en el presente procedimiento requiriéndosele para que de no abonarse la deuda por el ejecutado, proceda a designar bienes susceptibles de embargo, participe en la designación de depositarios peritos y administradores de los bienes y empresas embargados, tome parte en las subastas, valore la imposibilidad de satisfacción de créditos laborales por el ejecutado a efectos de la declaración de su insolvencia, y en general, asuma una posición de colaboración activa en aras a la rapidez y eficaz conclusión del procedimiento (arts. 118 CE, 33 ET y 250 LPL).

Parte dispositiva

En atención a todo lo expuesto S.S. por este auto dijo: Que procede ejecutar el título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho por un principal de 48.548.026 pesetas y de 5.000.000 de pesetas que se fijan provisionalmente para costas y gastos, siguiendo el orden establecido en el artículo 1.447 de LEC, cuyos bienes se depositarán con arreglo a derecho. La presente resolución servirá de mandamiento, dirigiendo para su cumplimiento el correspondiente despacho.

Notifíquese esta resolución a los afectados, advirtiéndole que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación. Notifíquese a la ejecutada por edictos. Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada SAT Hermanos Moreno, que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su notificación, haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en la ciudad de Murcia a catorce de mayo de mil novecientos noventa y uno.— La Magistrada Juez.— La Secretaria Judicial.

Número 5986

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo-otros títulos número 1.021/89, a instancia de Banco Guipuzcoano, S.A., contra María del Pilar Muñoz Alcaraz, Miguel Ángel Escribano Griñán, María del Carmen Sánchez Lázaro, Juan Morales González y E.M.B. y Construcciones, S.L., y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 2.300.000 pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 10 de julio de 1991 próximo y hora de las 11 de su mañana; por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día 11 de septiembre de 1991 próximo a la misma hora.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 8 de octubre de 1991 próximo a la misma hora, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la cuenta 3.084 de la Agencia sita en el Infante D. Juan Manuel, del Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en

calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Entiéndase que de resultar festivo alguno de los anteriores señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil a la misma hora.

Los bienes objeto de subasta son los siguientes:

Vehículo marca Citroën, turismo, modelo BX TRD Turbo, matrícula MU-0126-AJ, valorado en 1.100.000 pesetas.

Vehículo marca Citroën, turismo, modelo BX TRD Turbo, matrícula MU-0487-AJ, valorado en 1.200.000 pesetas.

Dado en Murcia a quince de mayo de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 6001

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno-B de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo número 795/86-B, a instancia de Artemur, S.A., contra doña Flora Pérez Pérez, y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de doscientas cincuenta y tres mil quinientas pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 12 de septiembre próximo y hora de las 12 de su mañana; por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día 14 de octubre próximo a la misma hora.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 14 de noviembre próximo a la misma hora, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la cuenta 3.084 de la Agencia sita en el Infante D. Juan Manuel, del Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no ten-

drán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Entendiéndose que de resultar festivo alguno de los anteriores señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil a la misma hora.

Los bienes objeto de licitación son los siguientes:

- 1.— Un televisor marca Philips, valorado en 75.000 pesetas.
- 2.— Un equipo de música, compuesto de pletina, amplificador y cassette, marca Sony y Sanyo, valorado en 85.00 pesetas.
- 3.— Dos bafles, valorados en 16.000 pesetas.
- 4.— Un frigorífico marca Corberó, modelo FD-400, valorado en 25.000 pesetas.
- 5.— Una cocina de gas, marca Corberó, valorada en 18.000 pesetas.
- 6.— Un aparato de radio, marca Vanguard, valorado en 7.500 pesetas.
- 7.— Una lavadora automática AEG, valorada en 27.000 pesetas.

Valoración total: 253.500 pesetas.

Dado en Murcia a veintiséis de abril de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 5994

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado Juez, Mariano Espinosa de Rueda Jover, del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en providencia dictada en los presentes autos número 551/85, que se siguen a instancias de Caja de Ahorros de Murcia, repre-

sentada por el Procurador Juan Tomás Muñoz Sánchez, contra María Albaladejo Gracia (y cónyuge a efectos del artículo 144 del R.H.), José López Alarcón (y cónyuge a efectos del artículo 144 del R.H.), Juana Cuenca Martínez (y cónyuge a efectos del artículo 144 del R.H.), Inocencio Albaladejo Gracia (y cónyuge a efectos del artículo 144 del R.H.) y Juan José Albaladejo Cuenca (y cónyuge a efectos del artículo 144 del R.H.), he acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de ocho días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 1 de octubre de 1991, a las 12,15, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Si no concurrieran postores, se señala para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, el día 5 de noviembre de 1991, a las 12,15.

Y, de no haber postores, se señala para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, el día 5 de diciembre de 1991, a las 12,15, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes

Condiciones

Primera.— Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en la cuenta 3.087 de este Juzgado, en el Banco de Bilbao, oficina Infante D. Juan Manuel, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el veinte por ciento de la tasación, con rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.— En la primera subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del veinticinco por ciento, y la tercera subasta es sin sujeción a tipo.

Tercera.— Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga

en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.— Que el rematante, aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto, a los licitadores.

Quinta.— Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

Sexta.— Que no se ha suplido la falta de títulos.

Séptima.— Entendiéndose que de ser festivo alguno de los anteriores señalamientos la subasta se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora.

Bienes objeto de subasta

1ª.— Urbana: Piso sito en la planta tercera, piso tercero derecha de la escalera dos, de un edificio en Murcia, calle de nueva creación, sin nombre, próxima a la de Industria, no tiene número de policía. Destino vivienda. Superficie construida, ciento dieciséis metros, diez decímetros cuadrados, útil de noventa y seis metros, cincuenta decímetros cuadrados. Valorado en 3.800.000 pesetas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia Dos, Sección 1ª, libro 10, folio 186, finca 671, anotación A.

2ª.— Urbana: Piso sito en cuarta planta, situada en el término de Murcia, calle Mateos, de superficie noventa y nueve metros y veintidós decímetros cuadrados. Valorada en 4.000.000 de pesetas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia Dos, Sección 1ª, libro 36, folio 81, finca 216-N, anotación O.

3ª.— Urbana: Vivienda tipo C, en planta baja, situado en el término de San Pedro del Pinatar, partido de Los Cuarteros, muelle de Lo Pagán, de superficie útil setenta y siete metros y setenta y nueve decímetros cuadrados. Valorada en 4.000.000 de pesetas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia Dos, Sección San Pedro del Pinatar, libro 117, folio 74, finca 8.279-N, anotación Ch.

La valoración total de los bienes objeto de subasta asciende a 11.800.000 pesetas.

Dado en Murcia, a veintitrés de abril de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 5995

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CINCO DE MURCIA**

EDICTO

Don Andrés Montalbán Avilés,
Magistrado Juez en el Juzgado de
Instrucción número Cinco de los de
Murcia.

Hago saber: Que en el que fue Juzgado de Distrito número Tres de esta capital, y bajo el número 173/87, se tramitan autos de proceso civil de cognición a instancia de la Comunidad de Propietarios edificio Deportes, representada por el Procurador don José A. Hernández Foulquié, contra don Andrés Lorente Martínez y esposa, ésta a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, en los que por proveído de esta fecha, a instancia de parte, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, en primera, segunda y tercera vez los bienes embargados al demandado, habiéndose señalado al efecto, para la primera, el día 17 de julio próximo, para la segunda, el día 20 de septiembre y para la tercera, el día 30 de octubre venidero y hora de las 12, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción número Cinco, sito en el Palacio de Justicia, planta 2ª, Ronda de Garay en la que regirán las siguientes condiciones:

Primera: Servirá de tipo el de la tasación que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las 2/3 partes del precio de avalúo, reducidas en un 25% para la segunda subasta y, sin sujeción a tipo para la tercera, pudiendo hacerse la adjudicación en calidad de ceder a tercero.

Segunda: Todo licitador, para poder tomar parte en la subasta, deberá consignar en la Mesa del Juzgado o en establecimiento habilitado al efecto, el 20% al menos del valor de los bienes según el de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma.

Tercera: El importe del remate no se destinará a la cancelación de las cargas anteriores y preferentes que pudieran tener los bienes embargados.

Cuarta: Desde la publicación de este anuncio hasta la celebración de la subasta, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, previo depósito del 20%, el valor de los bienes según tasación.

Quinta: Los bienes se encuentran depositados.

Bienes objeto de subasta

Urbana: 142. Vivienda sita en la planta décima, tipo D, término municipal de Murcia, Avenida Primo de Rivera, edificio Deportes, con una superficie construida de 90 metros 75 decímetros. Inscrita en el Registro de la Propiedad 4, de Murcia, al libro 189, folio 134, finca 14.975, inscripción 1ª. Valorada en 4.000.000 de pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación y General conocimiento, expido el presente en Murcia a seis de mayo de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario Judicial.

Número 6103

**DE LO SOCIAL
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

Doña María de los Ángeles Arteaga García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Por medio del presente, hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado de mi cargo, signados al número 1.455/89, instados por María Vera Montoro, contra Limpiezas Rutas del Mar, S.A., y otros, en acción sobre salarios, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 21 de junio de 1991 y hora de las 10,15, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Avenida de la Libertad, nº 8, 2º, de esta ciudad, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y que los ac-

tos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citada para confesión judicial, con apercibimiento de tenerla por confesa y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma a Limpiezas Rutas del Mar, S.A., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado, se expide el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Murcia a veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y uno.— La Secretaria, Mª de los Ángeles Arteaga García.

Número 6128

**DE LO SOCIAL
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

Doña María de los Ángeles Arteaga García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Por medio del presente, hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado de mi cargo, signados al número 361-365/91, instados por María Abenza Rojo y otros, contra Limones de Murcia, S.A.T., y FOGASA, en acción sobre despido, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 26 de junio de 1991 y hora de las 10, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Avenida de la Libertad, nº 8, 2º, de esta ciudad, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citada para confesión judicial, con apercibimiento

de tenerla por confesa y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma a Limones de Murcia, S.A.T., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado, se expide el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Murcia a veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y uno.— La Secretaria, M^a de los Ángeles Arteaga García.

Número 6106

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

Citación

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social se sigue a instancia de Agustín Espinosa Martínez y cinco más, contra Romualdo Gómez Pérez, Construcciones Rolan, S.L., Juan Pérez Melgar y otros, en acción sobre salarios, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 3 de julio de 1991 y hora de las 11 de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en la Avda. de la Libertad, n^o 8, 2.º de esta capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse en dicho acto de juicio, previniéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Romualdo Gómez Pérez, Construcciones Rolan, S.L., Juan Pérez Melgar y José Antonio Sánchez Lara, que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en providen-

cia de esta misma fecha, se expide la presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndoles saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión judicial con apercibimiento de tenerla por confesa, caso de no comparecer, advirtiéndoles que el resto de las notificaciones se expondrán en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos.

Murcia a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

Número 6107

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

Citación

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social se sigue a instancia de José Sánchez-Fortún Hernández, contra Explotaciones Agrícolas "El Cocón", y Fondo de Garantía Salarial, en acción sobre salarios, proceso número 163/90, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 26 de junio de 1991 y hora de las 11 de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en la Avda. de la Libertad, n^o 8, 2.º de esta capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse en dicho acto de juicio, previniéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Explotaciones Agrícolas "El Cocón", que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndoles saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión judicial con apercibimiento de tenerla por confesa, caso de no comparecer, advirtiéndoles que el resto de las notifica-

ciones se expondrán en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos.

Murcia a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

Número 6127

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

Citación

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social se sigue a instancia de Francisco Javier Pascual de Gea, contra Europamur Marketing, S.A., FOGASA y Carmen Cuesta Albelda, en acción sobre salarios, proceso número 157/90, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 26 de junio de 1991 y hora de las 10,55 de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en la Avda. de la Libertad, n^o 8, 2.º de esta capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse en dicho acto de juicio, previniéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Europamur Marketing, S.A., y Carmen Cuesta Albelda, que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndoles saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión judicial con apercibimiento de tenerla por confesa, caso de no comparecer, advirtiéndoles que el resto de las notificaciones se expondrán en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos.

Murcia a veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

Número 5996

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

E D I C T O

El Ilmo. Sr. don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de expediente de liberación de gravámenes número 713/90, a instancias de Pedro Noguera Sánchez, representado por el Procurador Sr. don Juan Tomás Muñoz Sánchez, siendo éste dueño de una finca urbana solar, situada en término de Murcia, partido de San Benito, situado en la carretera de Cartagena, donde tiene los números 5 y 7 y Carril de la Condesa, marcado con el número 10, que ocupa una superficie de quinientos cincuenta metros cuadrados, inscrita en el Registro de la Propiedad número Dos de Murcia, sección 8.ª, libro 212, folio 179, finca número 14.441, inscripción primera. Dicha finca se formó de la agrupación de las fincas números 14.436, 14.437, 14.439 y 14.440, adquiridas por don Pedro Noguera por compra a los señores don Ángel Porrás Serrano y su esposa, doña María López Hernández, Antonia Lopez Hernández, Gabriel López Hernández y Rafaela López Hernández. Que las fincas números 14.437 y 14.436, se hallan gravadas con un censo enfiteútico que constituye dominio directo en favor de don Anselmo, doña María, doña Dolores, y doña Sofía y doña Luz Sandoval Capdepón y don Anselmo Sandoval y Bravo, de capital 323'08 pesetas y pensión de 9'08 pesetas, pagadera el 24 de junio de cada año, constituido el 29 de mayo de 1889; una hipoteca en favor de don Daniel Díez Mayoral por 15.000 pesetas de principal, sin intereses y 5.000 pesetas para costas y gastos, por plazo de un año contado desde el 24 de febrero de 1949; y otra hipoteca en favor de don Pedro Rivera Gaona, en garantía de préstamo de 60.000 pesetas de principal y sin intereses, por plazo de un año contado desde el 17 de diciembre de 1954, por virtud del cual quedó gravada a res-

ponder la matriz de dichas dos fincas componentes, de 35.000 pesetas de principal y 11.700 pesetas para costas. La finca número 14.440 se encuentra gravada con una hipoteca en favor de don Antonio Hurtado Martínez en garantía de un préstamo de 10.000 pesetas de principal, sin intereses y 3.500 pesetas para gastos y costas por término de un año contado desde el 9 de marzo de 1949 y con la citada hipoteca constituida en favor de don Pedro Rivera Gaona de 60.000 pesetas por virtud de la cual quedó gravada a responder esta finca componente de 25.000 pesetas de principal y otras 8.300 pesetas para costas y gastos.

Que por providencia de esta fecha, se ha acordado citar a los referidos titulares de gravámenes descritos, así como a sus causahabientes o subrogados, todos ellos en ignorado paradero para que comparezcan en término de veinte días a usar de su derecho en el expediente, bajo apercibimientos legales correspondientes contándose el término desde la publicación del presente.

Dado en Murcia a seis de mayo de mil novecientos noventa y uno.—El Magistrado Juez, Andrés Pacheco Guevara.—El Secretario.

Número 6002

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE MURCIA**

E D I C T O

Don Enrique M. Blanco Paños, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de los de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de venta en subasta pública con el número 806/90, a instancia del Banco Hipotecario de España, S.A., representado por el Procurador don Alfonso V. Pérez Cerdán, contra José Antonio López Miralles, y en los cuales en el día de hoy se ha dictado providencia en la que se acuerda, en cumplimiento de la regla 5.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, notifi-

car al actual titular del dominio que según certificación del Registro de la Propiedad que figura unida a autos resulta ser José Antonio López Miralles y esposa María Luz Ruiz Matas, el actual estado de los presentes autos, así como que según la referida certificación resulta igualmente que la hipoteca a favor del Banco demandante se encuentra subsistente y sin cancelar, lo que se le notifica por medio del presente edicto por ser desconocido el actual domicilio de los mismos.

Y para que lo acordado pueda cumplirse y sirva de notificación a los actuales titulares del dominio, se expide el presente en Murcia a trece de mayo de mil novecientos noventa y uno.—El Magistrado-Juez, Enrique M. Blanco Paños.—La Secretaría.

Número 6023

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO CINCO DE CARTAGENA**

E D I C T O

Don Hilario Sáez Hernández, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Cinco de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 1.312/88, se siguen diligencias de juicio verbal de faltas, sobre imprudencia con daños entre Alfredo González Fernández contra José Luis Rincón Díez, habiéndose celebrado el correspondiente juicio de faltas, y que habiendo interpuesto recurso de apelación contra la mencionada sentencia, se emplace en legal forma a la persona que luego se dirá, a fin de que en el término de cinco días comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia a hacer uso de sus derechos y con los apercibimientos de Ley.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a José Luis Rinco Díez, en la actualidad en ignorado paradero, por medio de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido el presente en Cartagena, a dieciocho de abril de mil novecientos noventa y uno.—El Magistrado Juez, Hilario Sáez Hernández.—La Secretaria.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 6395

JUMILLA

Quedan expuestas al público, desde el día 1 al 15 de junio ambos inclusive, las listas provisionales del Censo Electoral, con referencia primero de enero de 1991, para que los interesados, puedan presentar las oportunas reclamaciones dentro del expresado plazo.

Jumilla, 31 de mayo de 1991.—El Alcalde.

Número 6397

MAZARRÓN

EDICTO

Por don Eduardo Pérez Escolar y otros, se ha solicitado licencia para el establecimiento, apertura y funcionamiento de una estación de servicio, a emplazar en carretera 332, punto kilométrico 36,150, margen derecho; tramo Mazarrón-Puerto de Mazarrón.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Mazarrón, 2 de mayo de 1991.—El Alcalde.

Número 6398

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado Caja de Ahorros de Murcia, licencia para la apertura de oficina (expediente 638/91), en polígono industrial Ciudad I, Avenida Juan Carlos I, Murcia, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 29 de mayo de 1991.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 6332

LOS ALCÁZARES

ANUNCIO

Convocatoria para la provisión de diferentes plazas

Por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria, correspondiente al día 20 de mayo de 1991, se acuerda:

1. Dejar sin efecto lo dispuesto en los apartados a), b), c), d), fase concurso, de la convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas.

2. Dejar sin efecto el adicional a las bases de las convocatorias para la provisión, mediante concurso-oposición de varias plazas, insertado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 91, correspondiente al día 22 de abril de 1991.

Los Alcázares, 21 de mayo de 1991. El Alcalde Presidente, Francisco Montesinos Navarro.

Número 6335

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado don Pedro Pérez Abellán, licencia para la apertura de horno y despacho de pan, en calle Tiziano, s/n., Santiago el Mayor (expediente 239/91), se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 8 de marzo de 1991.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 6337

MURCIA

Gerencia de Urbanismo

ANUNCIO

Inicio de actuación expropiatoria con destino a ampliación de la calle Pintor Sobejano de Murcia

El Pleno de este Ayuntamiento, en su reunión del día 31 de enero de 1991, ha acordado iniciar una actuación aislada en suelo urbano consistente en la expropiación de los bienes y derechos precisos para la ampliación de la calle Pintor Sobejano de Murcia, y que afecta a una vivienda, hoy solar, propiedad de doña Dolores Rosell Vicente, de 45 m² de superficie, así como declarar beneficiaria de la expropiación a la mercantil Ganopez, S.A.

Lo que se somete a información pública por plazo de quince días, a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual los interesados podrán conocer el contenido del expediente en la Gerencia de Urbanismo y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Murcia, 6 de febrero de 1991.—El Teniente Alcalde de Urbanismo.

V. Otras disposiciones y anuncios

Número 6399

COMUNIDAD DE REGANTES LOS ANGELES SISCAR-MURCIA

Por la presente se cita a todos los señores comuneros para que asistan a la Junta General Extraordinaria que se ha de celebrar (D.M.) el día 16 de junio de 1991, en el local social de esta Comunidad a las 11 horas de la mañana, en primera convocatoria y caso de no celebrarse porque el número de asistentes no represente la mayoría absoluta de los votos de la Comunidad, dicha Junta General se celebrará el día 23 de junio de 1991 a la misma hora y lugar, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, siendo los puntos a tratar los siguientes:

Orden del día:

- 1.º Lectura de acta de la junta anterior y su aprobación si procede.
- 2.º Acordar lo que proceda sobre los pagos de aguas y derramas.
- 3.º Tratar y acordar lo referido a los riegos del trasvase.
- 4.º Acuerdo sobre el riego de socorro.
- 5.º Ratificación del sindicato vigente.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Siscar a 28 de mayo de 1991.—El Presidente, José Carmona Cánovas.

Número 6256

COMUNIDAD DE REGANTES LA JAIRA ABANILLA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, 49 y concordantes de las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes «La Jaira», de Abanilla, por medio de la presente se convoca a todos los partícipes a la Junta General Extraordinaria que se celebrará el próximo día 7 de julio de 1991 en el local del Centro Cultural, sito en calle Antonio Machado, s/n., de esta localidad a las 10 horas de la mañana en primera convocatoria y a las 11 horas en segunda, al objeto de tratar el siguiente:

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta anterior.
- 2.º Informe del Presidente de la Junta Rectora Provisional.
- 3.º Elección de los siguientes cargos comunitarios: Presidente de la Comunidad y de la Junta de Gobierno. Vicepresidente de la Comunidad y de la Junta de Gobierno. Secretario de la Comunidad, de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos. Tres Vocales titulares y tres suplentes de la Junta de Gobierno. Cuatro Vocales titulares y cuatro suplentes del Jurado de Riegos.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Se recomienda la puntual asistencia a la junta, quedando advertidos que conforme al artículo 52 de las Ordenanzas en segunda convocatoria tendrán plena validez los acuerdos adoptados, cualquiera que sea el número de asistentes.

Abanilla a 27 de mayo de 1991.—El Presidente de la Junta Rectora Provisional de la Comunidad, Antonio Salar Alvarado.

Número 6272

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Consejería de Política Territorial
Notificación de denuncia

Por la presente cédula de notificación, pongo en conocimiento de don Mariano Fernández Delgado, que en virtud del expediente número AB00377/91 instruido en esta delegación de Política Territorial, podría corresponderle una sanción de 50.000 pesetas por los siguientes hechos cometidos con vehículo matrícula MU-2249-Y, según el boletín de denuncia número 4710:

Transportar un cargamento de huevos desde Toledo a Alhama de Murcia, llevando tarjeta de transportes del año 1987, que son constitutivos de las siguientes infracciones:

Número de infracciones: 1; normas infringidas, Ley 16/87, RD 1.211/90, 141 b) L, 198 b) R; otras, 103 LOTT, 158U Rgto.; naturaleza de la sanción, grave; cuantía de las sanciones, 50.000 pesetas.

Y para que conste y le sirva de notificación legal en los términos del artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, al haber resultado desconocido en su domicilio Trapería, 2, se inserta la presente notificación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciendo saber al interesado el derecho que le asiste de alegar por escrito ante este Organismo lo que a su defensa convenga aportando las pruebas que considere oportunas, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto.

Albacete, 23 de mayo de 1991.—El Instructor, Javier Falcón Iriarte.

Número 6315

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Consejería de Política Territorial
Notificación de denuncia

Por la presente cédula de notificación, pongo en conocimiento de don Daniel Vidal Sánchez, que en virtud del expediente n.º AB00572/91 instruido en esta delegación de Política Territorial, podría corresponderle una sanción de 50.000 pesetas, por los siguientes hechos cometidos con vehículo matrícula MU-9905-AS, según el boletín de denuncia n.º 7078:

Transportar un cargamento de sal desde Torre vieja a Benavente, careciendo de tarjeta de transportes, que son constitutivos de las siguientes infracciones:

Número de infracciones, 1; normas infringidas, Ley 16/87, RD 1.211/90, 141 b) L, 198 b) R; otras, 103 LOTT, 158 Rgto.; Naturaleza de la sanción, grave; cuantía de las sanciones, 50.000 pesetas.

Y para que conste y le sirva de notificación legal en los términos del artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, al haber resultado desconocido en su domicilio Alcalde Carrión Inglés, 6, se inserta la presente notificación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciendo saber al interesado el derecho que le asiste de alegar por escrito ante este Organismo lo que a su defensa convenga aportando las pruebas que considere oportunas, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto.

Albacete, 23 de mayo de 1991.—El Instructor, Javier Falcón Iriarte.